

lugar ni tiempo , serán restituidas por ámbas Partes. Y como la ocupacion accidental de alguno de los Puertos de la Peninsula por el enemigo comun , pudiera suscitar disputas ó controversias respecto á los Buques que , ignorando la citada ocupacion , se dirigieran á dichos Puertos desde otros de la Península ó sus Colonias ; y como puede acaecer el que algunos habitantes Españoles de los Puertos ó Provincias ocupadas por el enemigo , procuren evadir sus personas ó propiedades de sus garras: las Altas Partes contratantes han convenido en que los Buques Españoles que , ignorando la ocupacion por el enemigo del Puerto á donde se dirijan, como igualmente los que puedan lograr hacer evasion de qualesquiera de los Puertos ocupados en dicha forma, no sean detenidos Buques ni carga , ni considerados como de buena presa , sino ántes bien que se les asista y ayude por las fuerzas navales de S.M. Británica.

ARTICULO III.

S. M. Británica se obliga á continuar auxiliando con todos los medios que estén en su poder á la Nacion Española en su lucha contra la tiranía y usurpacion de Francia, y se compromete á no reconocer ningun otro Rey de España y sus Indias, sino á S. M. Católica Fernando Séptimo, sus Herederos, ó los legitimos Sucesores que la Nacion Española reconozca ; y el Gobierno Español, en nombre de S.M. Católica Fernando Séptimo, se obliga á no ceder , en caso alguno, á la Francia parte alguna de los Territorios ó Posesiones de la Monarquía Española en qualquiera parte del Mundo.

ARTICULO IV.

Las Altas Partes contratantes convienen en hacer